

Salutaciones y agradecimientos.

Breve evolución histórica REICAZ. Bordar 1.399 – Gremios

Formación y acreditación – impuestos – compras  
veinticuatro 81.75

Licenciatura en Derecho – Academia Jurídico-Práctica y se recibían primero ante el Justicia y después en la Chancillería.

Desde entonces (más de siete siglos) los colectivos profesionales han venido reivindicando derechos y libertades, la interdicción de la arbitrariedad y de la total indefensión, actuando hasta el martirio como contrapoder del absolutismo y de los excesos y desviaciones de poder también de los privilegiados estamentos.

Claro que seguramente este sea parte del problema, o, en ocasiones todo el problema que aquí nos concita. Los que desempeñan funciones representativas sabemos bien cuan duro resulta enfrentarse al poder sin contrapoder. Solo y nada menos que con la oportunidad, la razón, la elocuencia, la evidencia, la argumentación, la colaboración, la diligencia, la verdad, la concordia, la lealtad, el servicio,

la honestidad. Y todos estos valores de poco servirán si quien ostenta el poder no desea o no le apetece colaborar con los profesionales. Así ha sido siempre y así sigue acaeciendo. Existe alguna importante novedad. Se llama Bruselas y sirve para amedrentar de tal forma y con tal intensidad al solicitante que garantiza cualquier cosa menos la solución del problema.

Como he dicho, siempre ha sido así. De esta institución, el REICAZ; me gusta rememorar los muchos servicios que de muchas maneras ha prestado a la comunidad, y, por citar uno, suelo traer a colación el contenido de la carta que en pleno segundo sitio por los franceses de la ciudad escribía al General Palafox aquel Decano de este Colegio, solicitándole liberarse de los guardias nocturnos en las murallas a sus abogados, por cuanto desde el amanecer debían preparar concienzudamente la defensa en numerosas causas con peticiones en muchas de ellas de pena de muerte. No conocemos la contestación del General Palafox, pero, con toda seguridad, no le sentaría nada bien la petición del molesto Decano que, de atenderla, obligaría a reordenar los guardias.

Y trasladando hasta aquí la cuestión, pueden imaginar cómo sentaron al Ministro de Justicia nuestras

consideraciones y peticiones sobre las tasas y cómo le sientan al Ministro de Interior nuestras consideraciones y denuncias sobre los sucesos de Ceuta y Melilla. No participamos del poder ejecutivo, ni del legislativo, ni del judicial, ni del mediático, y, sin embargo, debemos ejercer de contrapoder solo con la palabra, con la persuasión, con la argumentación y siempre siempre con el amparo de la legalidad vigente.

Pero habéis venido aquí esta tarde a oírme hablar sobre el momento legislativo y, sobre todo, del Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, y pensaréis que me desvío del tema. Ya veréis pronto que no, que lo que antecede tiene relación y mucha con lo que el prelegislador nos ha servido por la puerta deatrás, y lo recomendable que sería actuar de una vez, bien unidos, invocando y llevando a la práctica una acción conjunta de todos los Profesionales y de sus Colegios.

Lo antedicho nos lleva a una primera reflexión: Unas instituciones, los Colegios, y sus colegiados, que acreditan más de SIETE SIGLOS de historia, con trayectorias sociales brillantes, con un sanísimo efecto inmediato sobre la economía no pueden ser desposeídos de su autonomía económica y autorregulación, sin una previa justificación.

La propia Exposición de Motivos del ALSCP reconoce que hoy representamos el 9% del PIB, el 6% del empleo y el 30% del empleo universitario. No lo estamos haciendo tan mal.

En este momento desde Unión Profesional estamos interviniendo en.....

Si con la crisis que está cayendo acreditamos esos registros tal vez la segunda reflexión debería realizarse en torno a si con estas reformas no estropeamos algo que funciona muy bien. Y eso que no se cuenta con el valor “confianza”, que a raudales generamos los profesionales.

Unión Profesional viene demandando de forma imprescindible la colegiación obligatoria para todos sus miembros. Todas las profesiones que tienen relación directa con el interés general. Su ejercicio afecta a la salud, la seguridad, el patrimonio, los bienes y servicios generales o el medio ambiente.

Todas ellas vienen garantizando los derechos de los consumidores y usuarios a recibir unos servicios profesionales de calidad y con plena responsabilidad,

reduciendo constantemente la asimetría de la información entre el profesional y el cliente.

Hasta este momento en el Anteproyecto lo referente a las profesiones jurídicas (a excepción de Notarios y Registradores), ingenierías, arquitecturas técnicas y científicas, la colegiación se ha establecido por actividades (y por tanto parcial).

No obstante lo anterior, seguimos reivindicando colegiación obligatoria para economistas y titulados mercantiles, actuarios, trabajadores y educadores sociales, gestores administrativos, agentes de la propiedad inmobiliaria, administradores de fincas, agentes de la propiedad industrial o licenciados en educación física.

Colegiación en el domicilio habitual del profesional, como en la actualidad la libre elección de colegio de adscripción no permite el control deontológico, ni la correcta asistencia profesional al usurario.

Autorregulación – No tienen sentido las incompatibilidades.  
Injerencia en el funcionamiento de las corporaciones.

Cuotas- Injerencia en la autonomía colegial indispensable para su normal funcionamiento. Sus funciones públicas no tienen más financiación que las cuotas colegiales. Resulta asombroso que el Gobierno considere obstáculo insalvable el acceso a la profesión una cuota de 22€ mensuales para el ejercicio en toda España de su profesión y no considere insalvables 2.300€, como mínimo, de tasas, para actuar en un solo procedimiento judicial en sus tres instancias.

La percepción de la realidad pública y privada de los colegios contribuirán a mantener y así mejorar el gobierno de los colegios. Si han de establecerse incompatibilidades que se haga en casos o en circunstancias concretas. Los gobiernos colegiales no perciben compensaciones económicas.

Unión Profesional ha propuesto también la creación de una Comisión Consultiva de las Profesiones, de carácter mixto y paritario, formada por representantes de los Ministerios de adscripción de las diferentes profesiones colegiadas para desarrollar sobre todo mejoras en la regulación de las profesiones.

Autorregulación, fundamental para poder cumplir sus facultades y obligaciones públicas, señaladamente la

disciplina profesional, la aprobación de normas deontológicas, etc.

Con comprensibles variantes todos los colegios integrados en Unión Profesional hemos presentado informes, análisis y alegaciones tanto en periodo de información pública, como en el Consejo de Estado. Son incontables. Su mera referencia nominal ocupa desde la página 13 del dictamen hasta la página 23.

Entre los impactos de la proyectada norma, sorprende el infundado impacto económico, “en torno al 0’7% del PIB, equivalente a unos 7000 millones de euros. Yo exigiría que los responsables de esta banalización de los impactos legales asuman un día alguna responsabilidad.

Igual ligereza, y hasta menoscabo, se percibe al establecer “el impacto neto positivo del anteproyecto; sobre las cargas administrativas, desde el punto de vista presupuestario”. El incremento de los ingresos se justifica de la siguiente manera: “al eliminar colegiaciones obligatorias se reducen las deducciones en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de las cuotas colegiales”. Todavía resulta más falaz y grosero el tercer argumento que residencia en la perspectiva de género: “puede

contribuir a la mejora de la presencia laboral de las mujeres en el conjunto de la economía, a través de la expansión de las oportunidades de empleo”.

La intención de regular el ejercicio de las profesiones en España ha sido manifestada, como se ha dicho desde que en 1992 el entonces Tribunal de Defensa de la Competencia invocó su necesidad para la adecuación de la legislación española a la comunitaria en materia de competencia. Sucedió que en 1992 los colectivos profesionales ya habíamos iniciado la reforma mediante instrumentos jurídicos convencionales y societarios, por lo que los más aparentes que reales desfasadas normas no se incorporaron al ordenamiento jurídico hasta 1997. Por ejemplo, la Abogacía en 1992 ya había iniciado una decidida reforma de la colegiación única (mediante convenios de intercolegiación), de las normas orientativas de honorarios y de la publicidad.

El informe Volkestein, encomendado por la Comisión Europea, y que estaba plagado de inconcebibles errores, retraso y, más que beneficiar, perjudicó a toda la Comunidad Económica Europea acabó el proceso hacia la tan esperada Directiva de Servicios en el Mercado Interior 2006/123, que España incorporó a su ordenamiento jurídico

mediante dos instrumentos jurídicos: La Ley 17/2009 de libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, denominada popularmente Ley Paraguas y la Ley 25/2009 de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, denominada Ley Ómnibus. Los más ilusos creímos que, con esas adaptaciones de nuestro Derecho se había producido la más que aceptable Trasposición de la Directiva a nuestro Derecho, especialmente porque así llegó a decirse desde Bruselas y así se desprende de las disposiciones adicionales de estas dos normas que solo se refieren al visado y a la obligatoriedad de la colegiación al hablar de futuras normas.

Cómo se gestó la Ley, lo sabéis bien. Cumplimos sobradamente con sesiones de trabajo, primero con el Director General de Economía y Competitividad Sr. Carrascosa y su equipo de asesores y luego con el sustituto Director General Sr. Mezquita y su asesor.

Dada la trascendencia del borrador del anteproyecto, solicitamos en múltiples ocasiones un avance para compatibilizar y coordinar los trabajos en Unión Profesional. Nunca nos dieron un texto. Y fueron apareciendo papeles

apócrifos, cuya vinculación con el Ministerio de Economía, siempre negaba éste.

He de reconocer que el trato siempre fue amable y que, de palabra se nos fue informando que estaban incorporándose las informaciones y peticiones de muchos colegios (imaginaos cómo sería el texto inicial). Más adelante pudimos comprobar que aunque había tenido reflejo en el anteproyecto dos terceras partes de nuestras observaciones, la otra tercera parte era sencillamente infumable. Ni mediando el Ministro de Justicia pude reunirme con el Ministro de Economía. En la última reunión a la que asistí personalmente con el Secretario de Estado Sr. Giménez Latorre, que anuncio su criterio sobre la eliminación de la cuota de inscripción y la reducción de la cuota periódica comprendí que si no accionábamos todos a un tiempo conseguiríamos bien poco. Se percibía una predisposición muy crítica con los Colegios. No es de extrañar. Desde 1992, el entonces Tribunal de Defensa de la Competencia vienen empujando contra el libre ejercicio de los profesionales.

Creo importante dejar constancia de la tramitación de la trasposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006,

relativa a los servicios en el mercado interior. La participación de Unión Profesional desde el primer borrador de anteproyecto fue total y se tuvieron en cuenta nuestras aportaciones tanto en la denominada Ley Paraguas (Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio) y la Ley Ómnibus (Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio).

La Larga tramitación del Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales no correspondió prácticamente a nuestros planteamientos.

Si bien en los planteamientos preliminares creímos haber encontrado una línea de trabajo conducente a la modernización de nuestras profesiones, reforzando la formación, internacionalización y movilidad pudimos comprobar que era mayor el deseo de injerencia en las competencias, el control político, procesal y económico y, en definitiva, el debilitamiento de la sociedad civil, representada por más de un millón y medio de profesionales colegiados. Se pretende vaciar de contenido, las responsabilidades públicas recibidas por Ley, no

delegadas como pretende el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales.

Se pretende sustituir el control jurisdiccional de los actos colegiales que actualmente ejerce la jurisdicción contencioso-administrativa por el control meramente administrativo de un departamento ministerial en cuestión, lo cual puede desembocar en una verdadera involución del Derecho Público español.

Es sorprendente la facultad de descabezar a los colegios profesionales, disolviendo sus órganos de gobierno con la máxima desconsideración; se les somete a un trato peor que si fueran órganos sometidos jerárquicamente a la Administración central.

Parte el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, según reconoce su preámbulo, de la idea de que el ejercicio de potestades administrativas es impropio de “una corporación de base asociativa privada”. No aclara o no entiende su autor que la persecución de fines de interés general no está reservada a la Administración Pública.

Y esto sucede cuando el Tribunal Constitucional en la STC 32013, de 17 de enero, referida a las libertad de colegiación en la Ley andaluza invoca, como razones de la atribución en exclusiva de determinadas funciones públicas a los colegios profesionales que “la institución colegial está basada en la encomienda de funciones públicas sobre la profesión a los profesionales”. “La razón de atribuir a estas entidades y no a la Administración las funciones públicas sobre la profesión, las que constituyen su principal exponente la deontología y ética profesional, y, con ello, el control de las desviaciones en el ejercicio profesional, estriba en la pericia y experiencia de los profesionales que constituyen su base corporativa”.

Limitación de cuota - ¿Podrán los Colegios continuar con su labor social? Difícilmente podremos asistir a nacimientos como los servicios jurídicos a menores, a los privados de libertad, a violencia contra las mujeres y niños, a discapacitados, a inmigrantes, todos ellos iniciados por la Abogacía y asumidos por el Estado, dado su interés general, o el expediente electrónico.

## **¿Qué dicen los notables?**

---

Es de destacar el voto particular formulado al dictamen del CE por el Consejero permanente D. Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón: “El art. 36 CE no es un mero mandato al legislador, sino que contiene una garantía institucional”.

Consiste esta en una categoría jurídico-dogmática acuñada tras la Primera Guerra Mundial y adoptada por nuestra jurisprudencia del TC, a partir de la Sentencia 32/1981 según la cual la garantía constitucional “protege una institución en términos reconocibles para la imagen de la misma tiene la conciencia social en cada tiempo y lugar”.

Según la más acreditada doctrina la garantía institucional se identifica, acudiendo a la concurrencia de dos criterios: 1º.- Su finalidad de protección reforzada y 2º.- La vinculación de la institución así protegida con un valor constitucional. La finalidad protectora es evidente al destacar “las peculiaridades propias de los Colegios Profesionales”. Si no fuera para tutelar no habría por qué

destacarlas. El valor constitucional que explica dicha protección es la tutela de los derechos del consumidor prevista en el art. 51 CE.

INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, al tema del artículo 3 del CC. Quedó claro, en los debates constituyentes habidos en el Senado, que lo que el constituyente pretendió fue garantizar la institución entonces conocida a través de la Ley de 1974 no para defender los intereses de los colegiados sino para garantizar, en interés de los usuarios de sus servicios profesionales, un determinado nivel técnico y deontológico.

La ..... tutela una imagen social que puede ser innovada por el legislador, pero que no puede ser vaciada hasta hacer irrecgnoscible la institución y convertirla en un mero nombre. Nadie discute las competencias del legislador sobre Colegios ex 149.1.15 CE. Es claro que la imagen social que tuvieron presente los constituyentes fue la Ley de 1974 y así quedó claro en los trabajos constituyentes.

No supone tampoco la congelación constitucional de la Ley de 1974, pero sí atender a los rasgos identificatorios como

tales destacados por el constituyente, así apreciados por la conciencia social y concordes con la práctica comparada.

Tales rasgos eran y deben seguir siendo, fundamentalmente tres: Primero la condición de Corporación de Derecho Público de los Colegios. Es decir, una entidad que, sin perjuicio de su base asociativa, es creada por el Poder público para encargarse, en forma autónoma, de tareas de interés general y que constituye, al margen de la administración, un sector específico y autonómico, LA ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA. Segundo: La exclusividad territorial y tercero, la regulación del ejercicio de las profesiones tituladas.

EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS Y COLEGIOS PROFESIONALES no respeta la garantía institucional del art. 36 CE. Ninguna de las tres peculiaridades, de las “peculiaridades propias del régimen jurídico” colegial.

a) El artículo 37 del proyecto, bajo el calificativo de “tutela” prevé una intervención contundente de unos indeterminados poderes públicos (“la Administración pública competente”) en la vida de los colegios: LA DISOLUCIÓN DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO.

La fórmula utilizada adolece de grandes defectos técnicos. Califica como delegadas las funciones públicas de los colegios cuando son atribuidas por Ley.

Son bien conocidas las consecuencias prácticas de una u otra categoría: No decir ni saber claramente qué poderes públicos son competentes para acordar la disolución; utilizar amplios conceptos jurídicos indeterminados a la hora de prever los supuestos que pudieran dar lugar a la disolución (indicios, inactividad, mal funcionamiento grave y reiterado") con la consiguiente inseguridad; no disponer quién ha de gobernar el Colegio tras la disolución del órgano y hasta la elección de otro. ¿Cuál?, el destituido por ineficaz, un interventor comisarial, un órgano rector distinto?. Y qué pasa si el colectivo vuelve a elegir al órgano disuelto?. Todo se compaginaría mal pudiendo llegar a erradicar el principio democrático exigido por el art. 36 CE y otra cosa no contiene el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales.

TERRITORIALIDAD: El dictamen mayoritario del Consejo de Estado hace una serie de observaciones críticas a lo dispuesto en el art. 27 del Anteproyecto. El autor del voto particular Sr. Herrero y Rodríguez de Miñón sostiene que el

dictamen del Consejo de Estado debería insistir en la imperiosa necesidad de mantener la conexión entre el domicilio profesional principal y la radicación del Colegio, no solo para mantener una proximidad entre Colegio y colegiado (ordenación de la profesión y disciplina) sino para optimizar la calidad en la prestación de los servicios profesionales a los consumidores y usuarios. Por ejemplo Justicia Gratuita.

**ORDENACIÓN DE LAS PROFESIONES TITULADAS:** El art. 25.1 y la Disposición Adicional Primera del Anteproyecto al llevar la dualidad de regímenes (colegiación obligatoria y colegiación voluntaria) al seno de una misma profesión, distingue por actividades la obligación de colegiación con lo que quiebra la unidad de las profesiones.

El Tribunal Constitucional tiene manifestado que es profesión titulada aquella “para cuyo ejercicio se requiere poseer títulos universitarios, acreditados por la obtención del correspondiente título oficial”.

El título académico para cada disciplina es único y, en consecuencia, la profesión para cuyo ejercicio el título habilita es también única.

Pag. 98 – TC y TS. Garrigues – Escindir las condiciones de ejercicio de lo que es una sola profesión no es ordenar algo único sino dividir. Es lo que el A hace con los abogados y arquitectos.

Lo que criticamos no es la dualidad de colegiación obligatoria y voluntaria, sino su proyección sobre una sola profesión titulada porque ello no ordena, como pone el art. 36 sino que desarticula.

**LA ERRÓNEA EXCUSA EUROPEISTA** – Eso no me lo dirá Ud. en la calle. Eso es constitucional. Lo dice Bruselas.

Nuestra fuerza no solo reside en nuestro número.

Lo más perlado de las ciencias se encuentra en nuestras filas. A lo largo de esta pequeña charla hemos hecho alusión a grandes juristas que también fueron o son Abogados. Lo mismo cabría decir de los ingenieros, médicos, arquitectos, economistas, etc.

Hasta hoy mismo, desde Unión Profesional no hemos sabido aglutinar o, mejor, integrar a los distintas

organizaciones de profesionales que lo son autonómicas, provinciales y hasta locales. Continuamos invitando a la unión en cualquiera de las formas en Derecho, para tener, al menos en los asuntos vitales, como la Ley de Servicios y Colegios Profesionales, una sola voz. Está en riesgo el principal valor que el pueblo español dejó a los profesionales en la Ley de leyes para los profesionales: La integridad del artículo 36 CE. Aun cuando ha sido muchas veces contestado, los juristas, aun los europeístas, estamos de acuerdo en que el texto constitucional prima sobre la legislación europea. Que no nos regales humo, el texto del Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales no lo impone Europa.

Personalmente solicité al Consejo de Estado que el dictamen fuera discutido y aprobado por el Pleno. Como dice Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón en su espléndido voto particular al dictamen del Consejo de Estado, bajo el epígrafe: “La errónea excusa europeísta”, el ALSCP no trata de incorporar ninguna norma europea “prueba de ello es que no se ha sometido a dictamen del Pleno de este Consejo de Estado”... “Por ello y para evitar equívocos que permitieran tachar de defectuoso el procedimiento seguido, el prelegislador haría bien en

depurar el texto consultado y la Memoria que lo acompaña, de las reiteradas referencias a la normativa comunitaria”.

De mantenerse el texto, sus defectos de constitucionalidad van a configurar una verdadera cascada de recursos con la consiguiente situación de inestabilidad no sólo jurídica sino también económica, en un momento de grave crisis.

En cualquier caso y para quienes crean que, a pesar de los argumentos esgrimidos, ya nada se puede hacer. Si así fuera yo no estaría aquí. Tengo muchísimas aficiones que me esperan y una extraordinaria familia que disfrutar con muchísimo amigos en todo el mundo.

Pero sí que se puede hacer. Ya lo hemos hecho. Veis en mi solapa el testimonio de la campaña orquestada contra las tasas judiciales. No es un asunto solo de la Abogacía. Es un asunto de los derechos fundamentales de las personas y por tanto de la Justicia, del Estado de Derecho, y de la Democracia. Nuestra campaña ha sido orquestada mediante la Plataforma Justicia para Todos compuesta por la Abogacía, los Sindicatos mayoritarios en la Administración de Justicia: CC.OO, UGT, CSIF, USO..... Y el Consejo de Consumidores y Usuarios, con la

colaboración de tres asociaciones de jueces y fiscales progresistas.

Hasta ahora se ha conseguido retrasar varios meses la aplicación de la Ley de Tasas y, con intervención de la Defensora del Pueblo, una denegación radical de la Ley rebajando las cantidades porcentuales. A ello hay que añadir que como la ley sigue siendo, a nuestro juicio, inconstitucional, se han interpuesto cinco recursos de inconstitucionalidad, medio centenar cuestiones de inconstitucionalidad y se auguran miles de recursos de amparo.

Me siento muy honrado de pertenecer a esta tierra. La disfruto cada día. En los momentos decisivos no reblamos. El Justicia de Aragón ha elaborado un informe cuya lectura recomiendo y el Gobierno de Aragón es uno de los recurrentes de inconstitucionalidad. Los derechos fundamentales están en riesgo, y por tanto el Estado de Derecho. Toda una lección la del Justicia y la del Gobierno de Aragón. Solo siento que no hayan emprendido el viaje, al menos, las otras profesiones jurídicas, o sus Colegios. No pasa nada. Ahora comienza una nueva ocasión con el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales.